

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

213°, 164° y 25°

Nº 02

I. ANTECEDENTES

Nº Solicitud:	1996-005252
Fecha:	18 de abril de 1996
Tipo de marca:	Denominativa
Clase	25 internacional
Nombre de la Marca:	“BOB MARLEY”
Distingue:	Vestidos, calzados y sombrerería
Solicitante:	FIFTY-SIX HOPE ROAD MUSIC LIMITED
Resolución	Nº 01193
Fecha	11 de julio de 2000
Base Legal:	Negada porque se encuentra incurso en la disposición prohibitiva prevista en el artículo 83 literal “f” de la Decisión 344 de la Comisión de Cartagena
Boletín de la Propiedad Industrial	Nº 441
Fecha:	17 de agosto de 2000
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	06 de septiembre de 2000
Recurrente:	ARGELIA BLANCO SANCHEZ, V-2.081.624 Agente de la Propiedad Industrial Nº 1.146 apoderada de la sociedad de comercio FIFTY-SIX HOPE ROAD MUSIC LIMITED Poder: 666-96
Ratificación:	
Fecha de interposición:	08 de enero de 2019
Ratificante:	MANUEL POLANCO V- 5.314.605 Agente de la Propiedad Industrial Nº 3005 apoderado de la sociedad de comercio FIFTY-SIX HOPE ROAD MUSIC LIMITED Poder: 666-96

II. FUNDAMENTACIÓN

En el presente caso, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la solicitud N°1996-005252, de la marca “**BOB MARLEY**” clase 25 Internacional, la cual distingue “*Vestidos, calzados y sombrerería*”, solamente carecerá de carácter registrable, en el caso cuando al ser el nombre y apellido de una persona natural distinta al peticionario, en este caso un cantante y compositor mundialmente reconocido, no de la autorización para el uso de la marca.

En el caso que nos ocupa se está solicitando la inscripción marcaría de un nombre y un apellido reconocido “**BOB MARLEY**”, en cuyo caso por vía de excepción, si debe requerirse la autorización del titular de ese nombre. Se dice, “*por excepción*” en razón de que, en principio, la regla es que las marcas consistentes en patronímicos deben ser consideradas como signos fantasiosos, siendo la excepción de esta regla doctrinariamente aceptada, los casos de nombres o apellidos que revistan notoriedad.

En razón a los planteamientos que anteceden y, habiéndose efectuado el examen de registrabilidad del signo “**BOB MARLEY**”, Solicitud N°1996-005252, donde se evidenció que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por cuanto consta en el expediente la autorización mediante documento notariado, legalizado y traducido de la ciudadana Rita Marley en calidad de heredera del ciudadano Bob Marley, es por lo que estima este Registro de Propiedad Industrial, que lo procedente es conceder la marca.

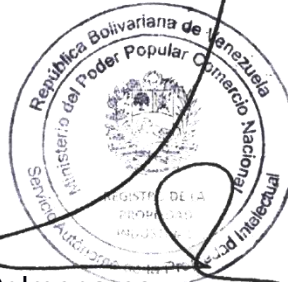
I. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana ARGELIA BLANCO SANCHEZ, y debidamente Ratificado por el ciudadano MANUEL POLANCO FERNANDEZ, ambos en su carácter de apoderados de la sociedad de comercio FIFTY-SIX HOPE ROAD MUSIC LIMITED.
- 2.- **REVOCAR** la Resolución N° 1193, de fecha 11 de julio de 2000 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 441 de fecha 17 de agosto de 2000, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**BOB MARLEY**”, Inscripción N° 1996-005252, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
- 3.- **CONCEDER** el signo “**BOB MARLEY**” Inscripción N° 1996-005252, a favor de su solicitante la empresa FIFTY-SIX HOPE ROAD MUSIC LIMITED.
- 4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 1996-05252
HP/YMD/YRB/VV/FY

BOLETÍN & TERRERRO